



Resolución Directoral N° 00060-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 12 de abril de 2021

VISTOS: (i) el Trámite M-ITS-00003-2021, de fecha 5 de enero de 2021, el cual contiene la solicitud de evaluación del “Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Tambomayo”, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.; (ii) el Trámite DC-5 M-ITS-00003-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, que contiene el recurso de reconsideración parcial contra la Resolución Directoral N° 0033-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 145-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 23 de febrero de 2021, en los extremos referidos a los objetivos a) lixiviación de los relaves de flotación y b) la inclusión de un tercer filtro de concentrados; y, (iii) el Informe N° 00251-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, los artículos 131° y 132° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM y, la Resolución Ministerial N° 120- 2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, así como, la estructura mínima del informe técnico que deberá presentar el titular minero; establecen las disposiciones para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio por parte del titular de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad o no conformidad del mismo;

Mediante Resolución Directoral N° 0033-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 145-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 23 de febrero de 2021, se declaró la no conformidad al Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Tambomayo”, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.;

Que, el artículo 108° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM establece que las Resoluciones Directorales que aprueben o desapruében las solicitudes de evaluación del impacto ambiental de los proyectos mineros o sus modificatorias son susceptibles de impugnación en la vía administrativa;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la citada norma;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el 15 de marzo de 2021, mediante Trámite DC- DC-5 M-ITS-00003-2021, el Titular presentó su recurso de reconsideración parcial contra la Resolución Directoral N° 0033-2021-SENACE-PE/DEAR, planteando como pretensión impugnatoria principal que sea revocada la no conformidad del “Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Tambomayo” respecto de los objetivos lixiviación de los relaves de flotación y la inclusión de un tercer filtro de concentrados; y, como pretensión accesorias, que sea otorgada la conformidad del Sexto ITS Tambomayo;

Que, luego de evaluado el recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 00251-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de abril de 2021, en el cual se concluyó declarar fundado el recurso de reconsideración parcial interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A contra la Resolución Directoral N° 0033-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 145-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 23 de febrero de 2021, que declaró la no conformidad al “Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Tambomayo”; y, en consecuencia, revocar la Resolución Directoral N° 0033-2021-SENACE-PE/DEAR, otorgando la CONFORMIDAD al “Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Tambomayo” en los extremos referidos a los objetivos lixiviación de los relaves de flotación y la inclusión de un tercer filtro de concentrados.

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración parcial interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A contra la Resolución Directoral N° 0033-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 145-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 23 de febrero de 2021; y, en consecuencia, revocar la Resolución Directoral N° 0033-2021-SENACE-PE/DEAR, otorgando la **CONFORMIDAD** al “Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Tambomayo” en los extremos referidos al objetivo “*Lixiviación de los relaves de flotación*” y al objetivo “*Inclusión de un tercer filtro de concentrados*”.

Artículo 2.- Notificar a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales – EVA, para conocimiento y fines correspondientes,

Artículo 3.- Remitir copia de la Resolución Directoral, el informe y el expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace